

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintidós.

Conforme al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante providencia de 28 de abril de 2022, la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., resolvió "*DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el asunto referenciado por el Juez Diecinueve de Familia de Bogotá, a partir de la sentencia proferida el 27 de octubre de 2021 inclusive. En su lugar, SE ORDENA adelantar el proceso observando los lineamientos de la legislación procesal vigente y aplicable al caso, así como los señalamientos hechos en esta providencia*"; que a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Superior, el Despacho Dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en decisión de fecha 28 de abril de 2022, conforme a la cual, se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia de 27 de octubre de 2021 inclusive (índice 038).

2. Así las cosas, conforme con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P. se hace necesario integrar en debida forma el contradictorio en el presente asunto, como quiera que existen herederos determinados de mejor derecho del señor CARLOS FRANCISCO GARCÍA BRAVO (Q.E.P.D.), para lo cual se ORDENA VINCULAR a la actuación en condición de DEMANDADOS a los señores FABIO JUAN GARCÍA CERVERA, ANDRÉS GARCÍA CERVERA y RICARDO GARCÍA CERVERA, en calidad de hijos del referido causante.

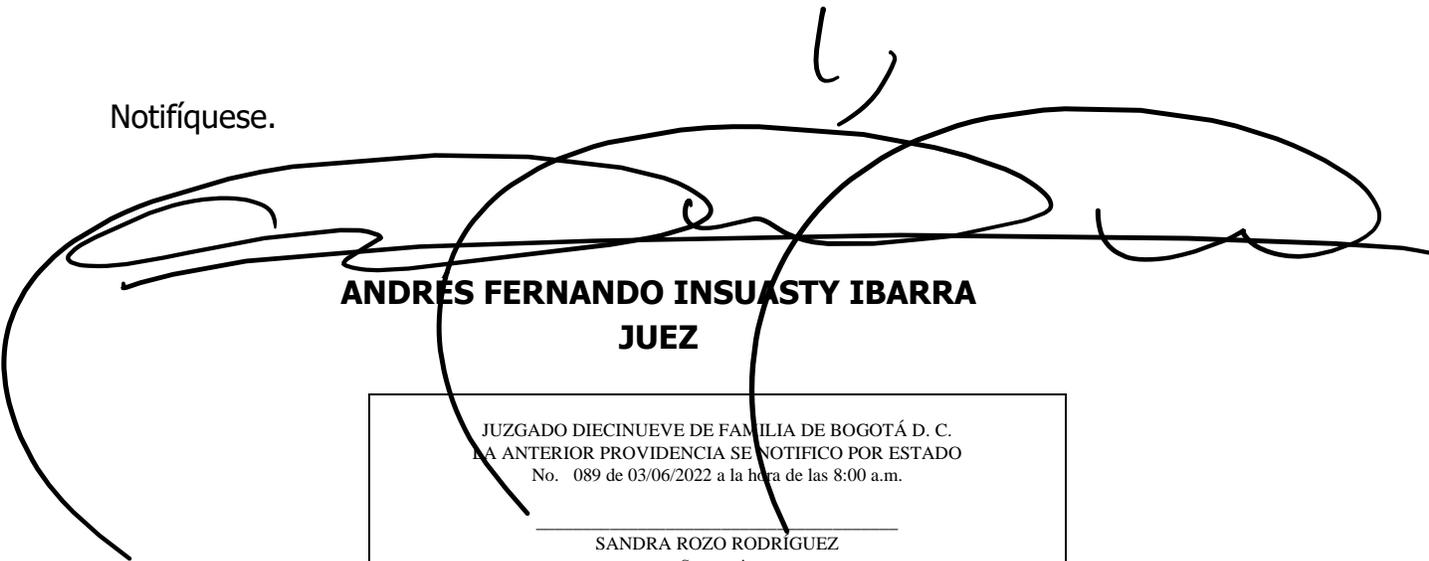
3. Para tales efectos y como quiera que dentro del trámite de proceso las partes manifestaron desconocer el lugar de notificaciones y/o domicilio de los referidos señores (fl. 74 expediente), que en consecuencia, se ordena EMPLAZAR a los señores FABIO JUAN GARCÍA CERVERA, ANDRÉS GARCÍA CERVERA y RICARDO GARCÍA CERVERA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 e inciso 2 del artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. OFÍCIESE a la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá D.C., para que en el término de diez (10) días proceda a allegar al plenario copia de los respectivos registros civiles de nacimiento y/o antecedentes aportados para efectos de legitimar como hijos a los señores FABIO JUAN GARCÍA CERVERA, ANDRÉS GARCÍA CERVERA y RICARDO GARCÍA CERVERA, según anotación que obra dentro del registro civil de matrimonio celebrado el 24 de diciembre de 1978 por los señores CARLOS FRANCISCO GARCÍA y DORA MARÍA CERVERA, identificado con Indicativo Serial No. 06838205. **Ofíciense como corresponda dejando las constancias del caso.**

5. Conforme a la solicitud allegada por Colpensiones (índice 036) se ordena informar a dicha entidad que Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en decisión de fecha 28 de abril de 2022 declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia de 27 de octubre de 2021 inclusive, por lo que dicho fallo emitido no surte efectos legales al ser declarado nulo por el superior funcional. **Ofíciense como corresponda.**

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 089 de 03/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c158cf202ddd688cbca2608b0d48e585fb8bcafed053efda97a8274e567f82cf**

Documento generado en 02/06/2022 02:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>